

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 035 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS 06-18-753-035-2018, y se formulan cargos en contra de OVER CORTAZAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRIGUEZ SUAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.702, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por Aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente Auto a la parte investigada, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, sin embargo se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTICULO SEXTO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

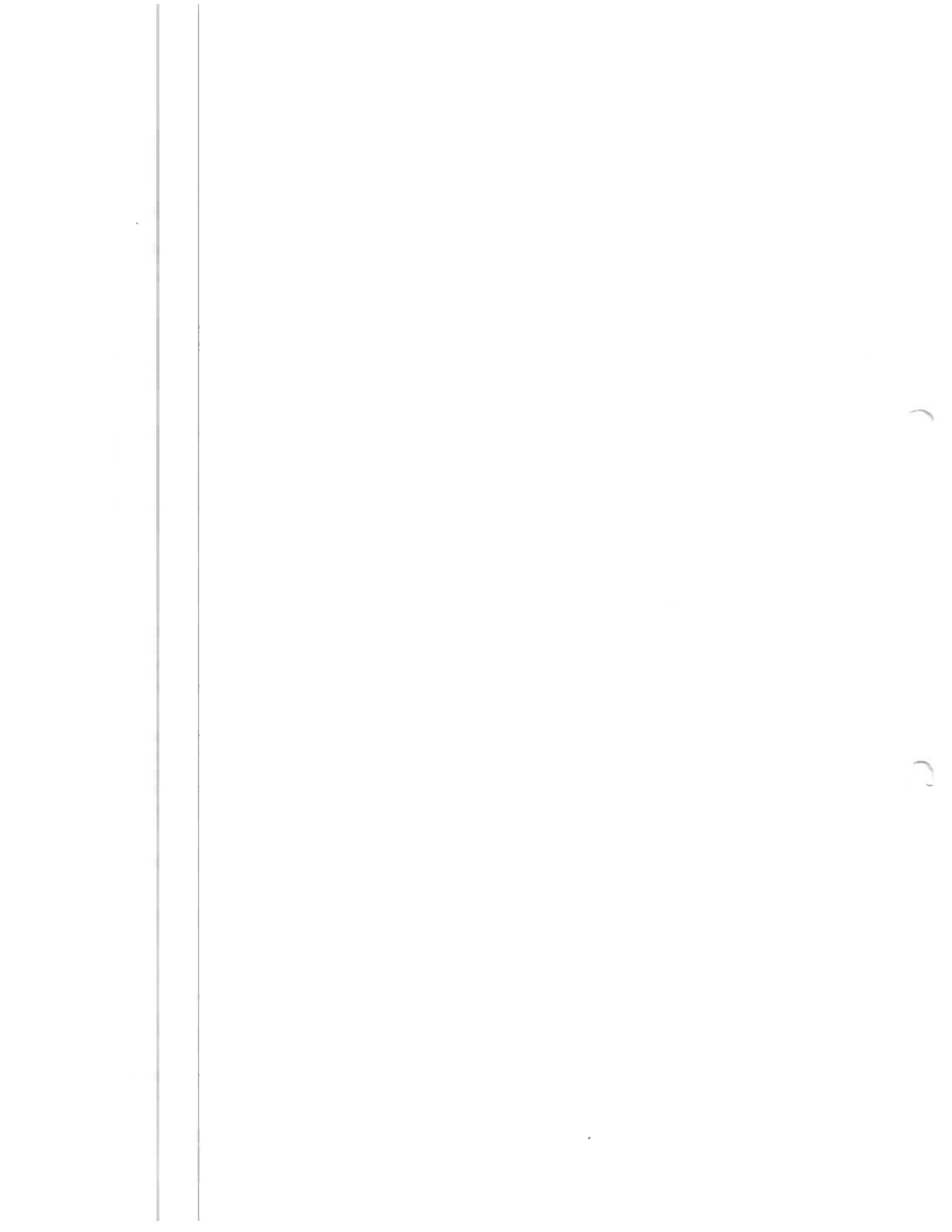
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página - 10 - de 10

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suárez Santacruz



	<p align="center">AUTO DTC No. 035 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS 06-18-753-035-2018, y se formulan cargos en contra de OVER CORTAZAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRIGUEZ SUAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.702, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.699.702, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83 y 207, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

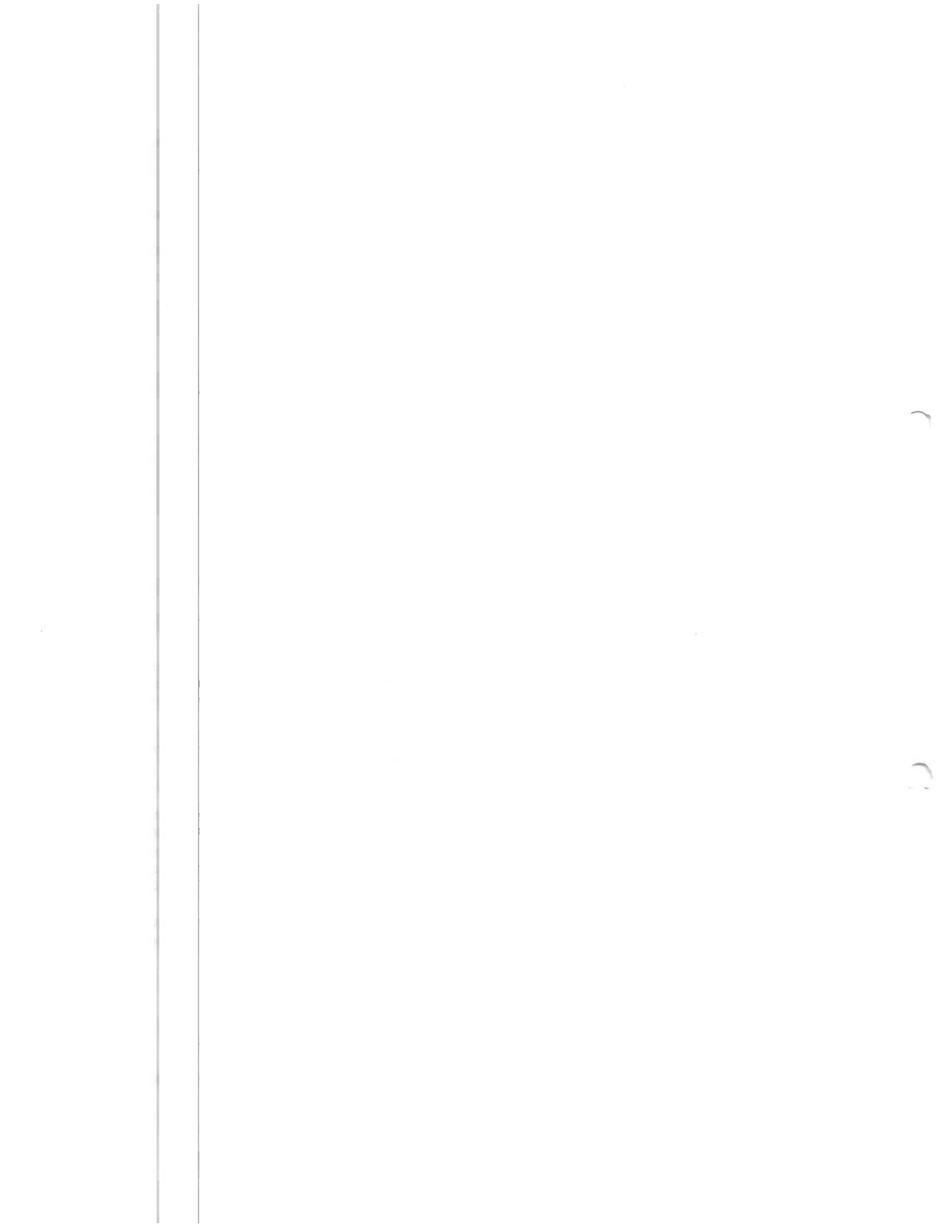
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.699.702, por realizar actividades de tala de árboles sin los permisos ambientales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.699.702, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Informe de los hechos recibido el 12 de mayo de 2017, por parte de la Brigada Móvil No. 6 del Ejército Nacional.
2. Concepto técnico N° 0271 de fecha 12 de mayo de 2017.
3. Oficio DTC - 1165 de fecha 13 de mayo de 2017
4. Oficio DTC - 1166 de fecha 13 de mayo de 2017



	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 035 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS 06-18-753-035-2018, y se formulan cargos en contra de OVER CORTAZAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRIGUEZ SUAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.702, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	--

Según los datos anteriormente descritos se puede concluir que se realizó un aprovechamiento forestal ilícito de 9,71 m³ de madera en bruto, según el factor de conversión de 2,3 adoptado por Corpoamazonia para aprovechamientos forestales que equivalen aproximadamente a 46 bloques de madera elaborada.

SEGUNDO: Adelantar las sanciones y las investigaciones pertinentes en contra de los presuntos infractores OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.699.702.

TERCERO: De acuerdo con lo observado en campo se pudo establecer que los presuntos infractores debieron solicitar ante la Autoridad Ambiental competente autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal Domestico o Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fundamentado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1. donde expresa que "(...) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (...)"

CUARTO: Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

QUINTO: Que del presente concepto técnico se enviará copia simple a los interesados, al fiscal seccional 18 del municipio de Paujil - Caquetá, Ejercito Nacional Brigada Móvil Nro. 6, Oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental. (...)"

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los señores OVER CORTAZAR MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRÍGUEZ SUAZA identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.699.702, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

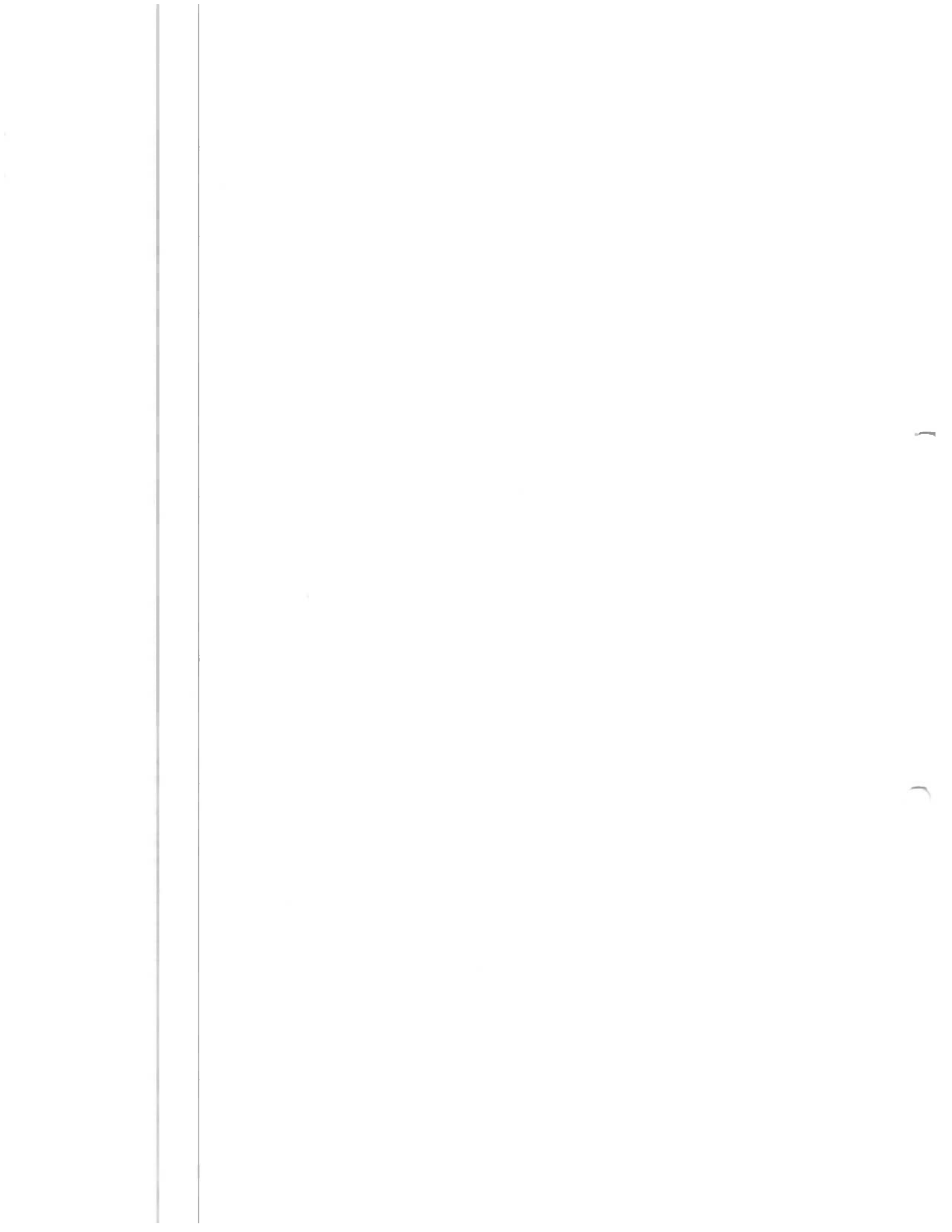
Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Página - 8 - de 10

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz



	AUTO DTC No. 035 de 2018 (Agosto 6) Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS 06-18-753-035-2018, y se formulan cargos en contra de OVER CORTAZAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRIGUEZ SUAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.702, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- *Formulación de cargos.* Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°.- *Descargos.* Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0271 de fecha 12 de mayo de 2017, por parte de los contratistas: ingeniera ARIADNA POLO URUEÑA y el Biólogo CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, designados para tal efecto, quienes una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó: (...)

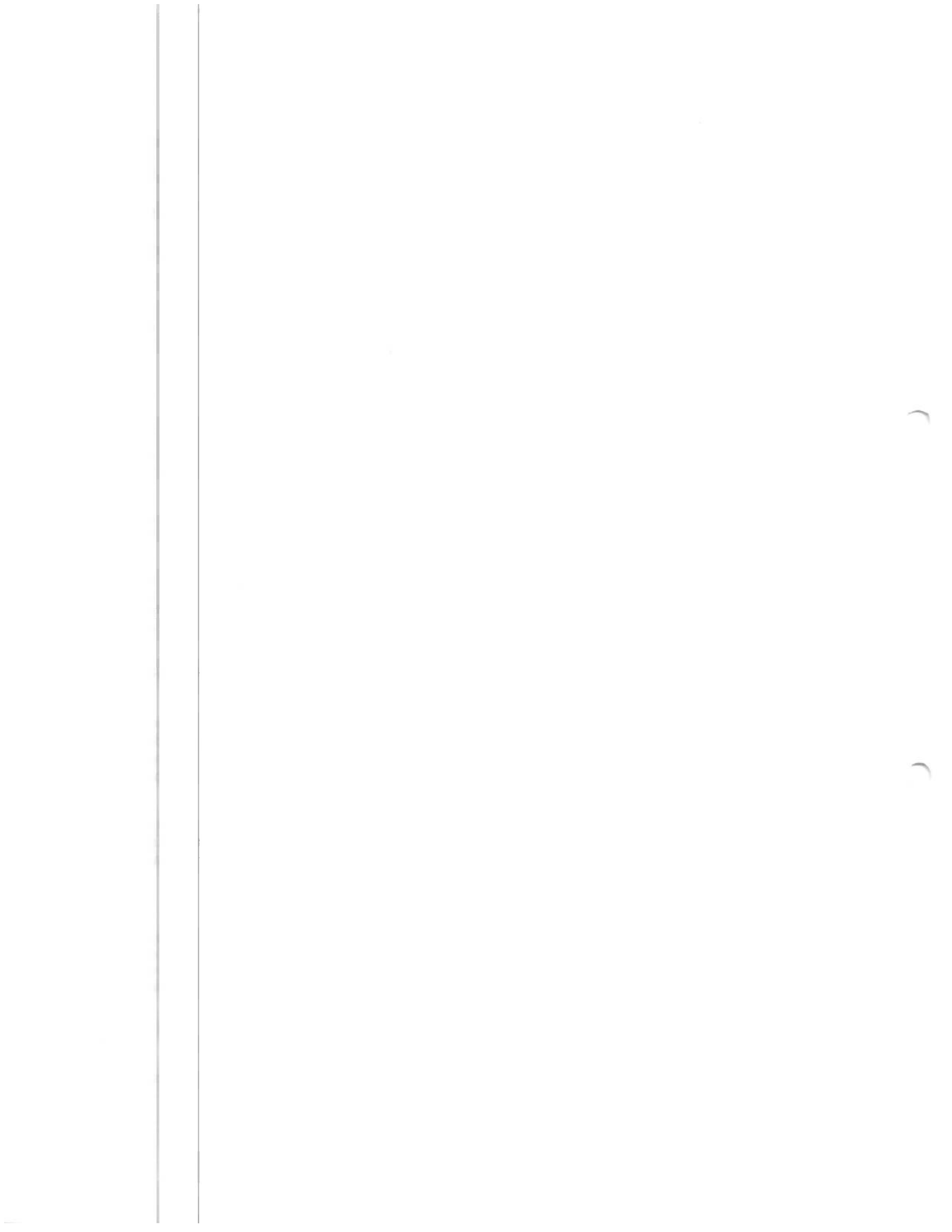
CONCEPTUA:

PRIMERO: Que de acuerdo a lo observado en el recorrido al área objeto de la denuncia se considera que existe una presunta infracción ambiental consistente en la tala ilegal de cuatro especies maderables (cuadro 1), que ñe con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1.

Cuadro 1. Especies forestales objeto de tala, en la vereda Betania, municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá.

Nombre común	Nombre científico	Coordenadas		DAP (m)	Altura comercial (m)	Altura total (m)
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	N: 01°40'09.5"	W: 74°46'06.9"	0,62	11	20
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	N: 01°40'09.0"	W: 74°46'07.0"	0,60	8	16
Indeterminado	N/A	N: 01°40'09.2"	W: 74°46'07.3"	0,74	8	21
Indeterminado	N/A	N: 01°40'09.2"	W: 74°46'07.9"	0,56	9	24

Fuente: Corpoamazonia (UORC - CCH). 2017.



	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 035 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS 06-18-753-035-2018, y se formulan cargos en contra de OVER CORTAZAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.946.531 y ALFONSO RODRIGUEZ SUAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.702, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	 
---	--	--

3.5. Afectación al Recurso Fauna: Teniendo en cuenta que uno de los servicios ecosistémicos de los árboles es ser hospederos de fauna, se concluye que la fauna que se encuentra en esta área se vio afectada por los cortes de los árboles, originando un desplazamiento de la fauna que habitaba en estos árboles, volviéndose vulnerable a la caza, captura para cautiverio por parte de las personas entre otras.
(...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental (afectación ambiental) de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 consistente en violación del Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional del decreto 1076 de 2015.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones

Página - 6 - de 10

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Juridicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz